

## **ORDENANZA N° 5299 .-**

### **VISTO:**

La falta de reglamentación existente con relación al funcionamiento de los servicios prestados que incluyen el uso de moto-vehículos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es obligación del Municipio, en la esfera de sus competencias y en el marco de la gravedad de los índices de lesiones y mortandad en accidentes de tránsito, velar por la seguridad de aquellos sectores que padecen de mayor riesgo al momento de producirse un siniestro.

Que, en función de esta situación, se puede percibir que uno de los sectores más propensos a los siniestros de tránsito es el de los moto-vehículos, en los cuales cada suceso trae aparejado generalmente lesiones y, lamentablemente en muchos casos, el deceso de sus ocupantes.

Que, en razón de lo expuesto, deben adoptarse todas aquellas medidas que propendan a mejorar las condiciones de seguridad de los ocupantes de dichos vehículos.

Que, el uso del chaleco reflectante para el sector mencionado precedentemente y en las condiciones propuestas, procurara una mejor identificación de dichos vehículos tanto de día como en horas de la noche, brindando mayor seguridad a sus ocupantes.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1º.-** Los conductores y acompañantes de motos-vehículos que presten servicios de transporte y/o reparto y/o distribución de productos y/o alimentos y/o documentación, sea para terceros o como complementaria de su actividad principal, durante el desempeño de su jornada laboral, deberán usar chaleco reflectante que llevará impreso el dominio del vehículo que conducen y se ajustara a los siguientes requerimientos:

- 1) El color del fondo del chaleco será, amarillo puro, por lo menos dos bandas blancas reflectantes horizontales en la parte superior y posterior de cinco centímetros (5cm.) de ancho y con una separación entre ellas de catorce centímetros (14cm.). En medio de las bandas reflectantes, el número de dominio del moto-vehículo. La dimensión mínima de cada letra y número será de diez centímetros (10cm.) de alto, seis centímetros (6cm.) de ancho interno de cada letra de un centímetro y medio (1,5cm.).
- 2) Su tamaño deberá ser como mínimo de sesenta centímetros (60cm.) de largo y treinta y cinco centímetros (35cm.) de ancho.

- 3) Las bandas reflectantes deberán tener como mínimo una retroreflectividad de trescientos treinta candelas lux por metro cuadrado (330xcd/lxm<sup>2</sup>).
- 4) Podrá utilizarse de forma supletoria lo establecido en la Norma IRAM 3859, en cuanto a las condiciones técnicas mínimas referentes al chaleco reflectante, de no optar por utilizarse las estipuladas; no obstante ello, deberá llevar adherida o impresa en forma legible el dominio del vehículo, que conduce tal como se encuentra establecido en el punto 1.

**ART. 2°.-** La autoridad de aplicación de las normas de Tránsito verificará que los elementos que portan los conductores y acompañantes a los que se refiere la norma cumplan con lo señalado en la presente, que será obligatoria a partir de los noventa (90) días hábiles a contar de su publicación.

**ART. 3°.-** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 4°.-** Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

**ART. 5°.-** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**LIC. MIRIAM CORONEL  
PRESIDENTE H.C.D.  
DR. JUSTO ESTOUP  
SECRETARIO H.C.D.**